

ORDENANZA N° 6

REGULADORA DE LA TASA DE
ALCANTARILLADO.

RILOBOS (CÁCERES)

RIOLOBOS

ORDENANZAS FISCALES 2005

Apoyado inicialmente en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Fideho el día 20 de octubre de 2004 el expediente de MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES con vigencia a partir del día 1 de enero de 2005 publicado en el B.O.P. del día 8 de noviembre, el correspondiente anuncio en que se habían presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo por lo que en base a lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica texto íntegro de dicho expediente

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA N.º 4 REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 4.º: Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término Municipal beneficiarias de dicho servicio o que ocupen bienes sometidos al pago del IBI DE NATURALEZA Urbana, siempre que la finca esté ubicada en calles que estén dotada del Servicio de Abastecimiento

Artículo 7.º: Las tarifas a aplicar serán las siguientes

A) TARIFAS DE ALTA EN EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| 1 - Cuota de alta en el servicio. | 30 euros |
| 2 - Cuota de servicio al semestre: | 6,35 euros |
| 3 - Por cada metro cúbico consumido | 0,45 euros |

ORDENANZA N.º 5 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 7.º: Las tarifas a aplicar serán:

- 1 - Por cada vivienda de carácter familiar 27 euros/semestre
- 2 - Por cada Bar, cafetería o comercio de comestibles 45 euros/semestre
- 3 - Por cada industria distinta de las anteriores 37 euros/semestre

ORDENANZA N.º 6 REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA A LA PUEBLA DE ALCANTARILLADO

Artículo 8.º:
TARIFAS

- 1 - Por la concesión de la licencia de acometida a la red de Alcantarillado 30 euros
- 2 - Por cada vivienda, industria, local de negocio, o inmueble sujeto a IBI de naturaleza Urbana 8 euros/año

ORDENANZA N.º 7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.º: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------|
| a - Por primera concesión de nicho, conservación y mantenimiento por un periodo de 10 años | 103 euros |
| b - Por prórroga de concesión por 10 años | 50 euros |
| c - Por conservación y mantenimiento de Cementerio por 10 años | 50 euros |
| d - Por apertura de sepulturas | 42 euros |
| e - Por cerramiento de nichos | 42 euros |
| f - Por cerramiento de sepulturas | 42 euros |
| g - Por apertura de nichos | 12 euros |

ORDENANZA N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 6.º Las Tarifas serán las siguientes:

Balcones, Terrazas, Miradores y Voladizos abiertos con más de 20 cm de saliente

Salientes hasta 5 metros de largo	3 euros/año
Salientes más de 5 metros de largo	6 euros/año

Terrazas u otro tipo de salientes cubiertos con más de 20 cm saliente

Salientes hasta 5 metros de largo:	5 euros/año
Salientes más de 5 metros de largo:	9 euros/año

Riolobos, 15 de diciembre de 2004 - El Alcalde
Antonio Delgado Iglesias

204

TRUJILLO

Edicto

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, se acordó la modificación de la tasa por la prestación de servicio y actividades: tarifa suministro de agua a la población

De conformidad con el Art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un plazo de información pública, por período de 30 días, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas

Trujillo a 15 de diciembre de 2004 - El Alcalde, José A. Redondo Rodríguez

202



ORDENANZA Nº 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Riobos de conformidad con lo que disponen, el artículo 26.1, de la letra a) de la Ley General Tributaria, 86 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas concordantes, establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Con el fin de salvaguardar la salubridad ciudadana, encomendada a las Corporaciones Locales, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española y el 25, letra h) de la Ley 7/1985 y haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, esta Corporación declara este servicio de recepción obligatoria.

Artículo 3º.- Se establece también como obligatorio, la solicitud de licencia o autorización para realizar cualquier acometida a la red de Alcantarillado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4º.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de Alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas residuales y negras, aguas pluviales, a través de la red de Alcantarillado de este Municipio.

SUJETO PASIVO

Artículo 5º.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) Por la prestación del servicio de alcantarillado, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, arrendatarios, etc.

Artículo 6º.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 7º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.





CUANTÍA Y DEVENGO

Artículo 8º

TARIFAS:

- 1.- Por la concesión de la licencia de acometida a la red de Alcantarillado 2.500 ptas.
- 2.- Por cada vivienda o local individual..... 800 ptas./año
- 3.- ACOMETIDAS:

- a).- Por acometida a la red de alcantarillado simultáneamente con la de suministro de agua, hasta los 6 primeros metros de acometida 24.000 ptas.
- b).- Por acometida a la red de alcantarillado exclusivamente, hasta los 6 primeros metros de acometida 18.000 ptas.
- c).- Por cada metro que sobrepase de los 6 primeros de acometida de alcantarillado y red de abastecimiento 4.000 ptas.
- d).- Por cada metro que sobrepase de los 6 primeros de acometida de alcantarillado exclusivamente 4.000 ptas.

Artículo 9º.- La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 10º.- Los servicios de evacuación de aguas residuales y negras, aguas pluviales, etc. Tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que existe Alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11º.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 12º

- 1.- La inclusión inicial en el Padrón Cobratorio, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red, o se verifique que la finca, está sujeta a la Tasa.
- 2.- Cualquier modificación, de la situación de la finca del contribuyente, a efecto de la tasa, deberá comunicarse a la Administración Municipal, con el fin de regularizar la nueva situación, sin perjuicio de las facultades de inspección de las que puede hacer uso el Ayuntamiento.
- 3.- La Tasa por la concesión de licencia de acometida a la red de Alcantarillado, se exigirá por anticipado, y la de prestación del servicio de Alcantarillado, por el procedimiento y plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación.





INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Se regirán por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor el 1 de Enero de 2001, y surtirá efectos, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

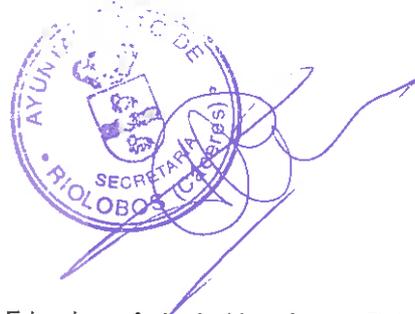
La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 23 de Noviembre de 2000.

El Alcalde.



Fdo. Juan Miguel Moreno Sánchez

El Secretario en funciones



Fdo. Juan Antonio Hernández Rubio

